



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA NIT 860003020-1  
DEMANDADO: HEARNELDO JOSE BRITO PLATA C.C. N° 17.815.466  
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00174 00.  
FECHA: 01 DE MARZO DE 2023

BANCO BBVA NIT 860003020-1 presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía por concepto de capital más intereses de remuneratorios y moratorios, las costas y agencias contra HEARNELDO JOSE BRITO PLATA C.C. N° 17.815.466.

Este despacho mediante auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de 2020 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados, así mismo por providencia fechada 06 de octubre de 2021, corrigió el mandamiento de pago.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrantes en el expediente digital.

El demandado fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda ni proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 468 numeral 3 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en contra de HEARNELDO JOSE BRITO PLATA C.C. N° 17.815.466 y a favor de BANCO BBVA NIT 860003020-1 cómo fue decretado en el mandamiento de pago.

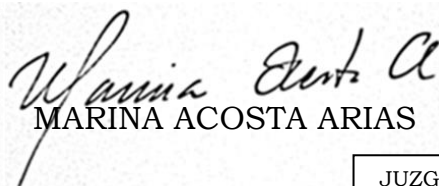
SEGUNDO. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$6.950.000, que se incluirá en la liquidación del crédito

CUARTO. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

  
MARINA ACOSTA ARIAS

P. EJE. 20001 31 03 003 2020 00174 00  
C.G.V.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

En estado No006 Hoy 02 DE MARZO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

  
ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria